

FACULTAD DE DERECHO

GUÍA ACADÉMICA

LA UNIÓN EUROPEA

Nacimiento, Conformación, Servicios y Funcionamiento en el Marco del Derecho Internacional Público — Con Énfasis en su Impacto sobre el Derecho Internacional Privado

Asignatura: Derecho Internacional Público

Docente: Diego Orlando Rodríguez Ortiz

Bucaramanga, Santander — Colombia

TABLA DE CONTENIDO

Introducción general

I. Antecedentes históricos y nacimiento de la Unión Europea

II. Conformación: Estados miembros y proceso de ampliación

III. Tratados constitutivos: el bloque normativo originario

IV. Estructura institucional de la Unión Europea

V. Servicios, políticas y libertades fundamentales

VI. Funcionamiento: fuentes del derecho de la Unión y procedimiento legislativo

VII. La Unión Europea como sujeto del Derecho Internacional Público

VIII. Impacto de la Unión Europea sobre el Derecho Internacional Privado

IX. Reflexiones finales y proyecciones para el caso colombiano

Referencias normativas y bibliográficas

INTRODUCCIÓN GENERAL

La Unión Europea (UE) constituye, sin lugar a discusión, la experiencia más avanzada de integración supranacional que ha conocido el orden internacional contemporáneo. Nacida como un proyecto de reconciliación tras la devastación de la Segunda Guerra Mundial, evolucionó desde una unión sectorial limitada al carbón y al acero hasta convertirse en una entidad jurídica con personalidad propia, capaz de obligarse internacionalmente, dictar normas directamente aplicables a sus Estados miembros y sus ciudadanos, y proyectar una política exterior común.

Su estudio desde el Derecho Internacional Público resulta indispensable por tres razones convergentes: en primer lugar, porque desafía la dicotomía clásica entre organización internacional clásica y Estado federal, configurando un modelo *sui generis*; en segundo lugar, porque su acción exterior la ha consolidado como sujeto pleno del Derecho Internacional, con capacidad de celebrar tratados, mantener relaciones diplomáticas y participar activamente en foros multilaterales; y en tercer lugar, porque su producción normativa ha redefinido completamente el Derecho Internacional Privado dentro del espacio europeo, sustituyendo regímenes nacionales por reglamentos directamente aplicables en materias tan sensibles como las obligaciones contractuales, la competencia judicial internacional o las sucesiones transfronterizas.

La presente guía aborda de manera sistemática y extensa la génesis histórica, la composición actual, los servicios prestados, el funcionamiento institucional y los efectos del fenómeno europeo, con el propósito de ofrecer al estudiante de Derecho una herramienta de comprensión integral que le permita situar a la Unión Europea dentro del mapa del orden jurídico internacional. Se otorga especial relevancia, conforme a la solicitud académica formulada, al impacto que esta organización ha tenido sobre el Derecho Internacional Privado, ámbito en el cual la armonización europea ha resultado paradigmática.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y NACIMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

1.1. El contexto de la posguerra y la idea de Europa unida

Terminada la Segunda Guerra Mundial en 1945, Europa se enfrentaba a un escenario devastador: economías destruidas, millones de muertos y un orden político fracturado. En ese clima emergió con fuerza la convicción de que solo mediante la integración económica y política sería posible evitar una repetición del conflicto y reconstruir el continente sobre bases de cooperación duradera.

La concreción institucional de esta idea se materializó con la denominada Declaración Schuman, pronunciada el 9 de mayo de 1950 por Robert Schuman, entonces ministro de

Asuntos Exteriores de Francia. La propuesta, redactada con la inspiración intelectual de Jean Monnet, planteaba someter el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y acero a una autoridad común, abierta a la participación de los demás países europeos. La fecha del 9 de mayo es hoy conmemorada como el Día de Europa.

1.2. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)

El primer paso jurídico se dio con el Tratado de París, firmado el 18 de abril de 1951 y vigente desde el 23 de julio de 1952, por el cual se constituyó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) entre seis Estados fundadores: la República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. La CECA fue la primera organización europea con instituciones supranacionales dotadas de competencias propias sobre sectores estratégicos.

Aunque el tratado tuvo una vigencia limitada a cincuenta años y expiró el 23 de julio de 2002, su trascendencia histórica radica en haber inaugurado el método comunitario: ceder competencias soberanas en favor de instituciones comunes que producen normas obligatorias para los Estados miembros.

1.3. Los Tratados de Roma: CEE y EURATOM

El éxito inicial de la CECA condujo a una ampliación funcional. El 25 de marzo de 1957, los mismos seis Estados suscribieron en Roma dos tratados que entraron en vigor el 1 de enero de 1958:

- **El Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE)**, orientado a crear un mercado común mediante la eliminación progresiva de aranceles, la libre circulación de personas, servicios y capitales, y una política agrícola común.
- **El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)**, dirigido al desarrollo conjunto de la energía nuclear con fines pacíficos.

1.4. La fusión institucional y el camino al Acta Única Europea

Inicialmente las tres comunidades —CECA, CEE y EURATOM— operaban con instituciones separadas. El Tratado de Fusión, firmado en Bruselas el 8 de abril de 1965 y vigente desde el 1 de julio de 1967, unificó las instituciones ejecutivas y administrativas, creando una Comisión y un Consejo únicos.

Posteriormente, el Acta Única Europea de 1986 (vigente desde el 1 de julio de 1987) constituyó la primera gran reforma de los tratados originarios. Estableció como objetivo la creación de un mercado interior antes del 31 de diciembre de 1992, amplió la votación por mayoría cualificada en el Consejo, fortaleció al Parlamento Europeo mediante el

procedimiento de cooperación y formalizó la Cooperación Política Europea en materia exterior.

1.5. El Tratado de Maastricht: nace la Unión Europea

El hito que da nombre actual a la organización es el Tratado de la Unión Europea, suscrito en Maastricht el 7 de febrero de 1992 y vigente desde el 1 de noviembre de 1993. Este instrumento dio nacimiento formal a la Unión Europea como tal, estructurándola sobre tres pilares clásicos:

- **Primer pilar:** las Comunidades Europeas (CEE, CECA y EURATOM), regidas por el método comunitario.
- **Segundo pilar:** la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), de naturaleza intergubernamental.
- **Tercer pilar:** la Cooperación en los ámbitos de Justicia y Asuntos de Interior (CJAI).

Maastricht introdujo, además, la ciudadanía europea, sentó las bases jurídicas de la Unión Económica y Monetaria y abrió el camino a la moneda única (el euro), que comenzaría a circular físicamente el 1 de enero de 2002.

1.6. Ámsterdam, Niza y el Tratado de Lisboa

Las reformas posteriores —Tratado de Ámsterdam (firmado en 1997, vigente desde 1999) y Tratado de Niza (firmado en 2001, vigente desde 2003)— ajustaron el sistema institucional ante la perspectiva de las grandes ampliaciones, reforzaron la cooperación policial y judicial, y prepararon a la Unión para acoger nuevos Estados miembros.

El Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007 y vigente desde el 1 de diciembre de 2009, constituye la reforma más profunda hasta la fecha. Eliminó la estructura de tres pilares, dotó a la Unión Europea de personalidad jurídica única, otorgó valor jurídico vinculante a la Carta de los Derechos Fundamentales (proclamada originalmente en Niza el 7 de diciembre de 2000 y adaptada el 12 de diciembre de 2007), reforzó al Parlamento Europeo extendiendo el procedimiento legislativo ordinario, e introdujo figuras como la presidencia estable del Consejo Europeo y el Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Tras Lisboa, el derecho originario de la Unión se asienta en dos textos: el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), ambos con el mismo valor jurídico que la Carta de los Derechos Fundamentales.

Cuadro 1. Hitos cronológicos del proceso de integración europea

Año	Instrumento	Aporte fundamental
1951	Tratado de París (CECA)	Primera comunidad supranacional sectorial
1957	Tratados de Roma (CEE y EURATOM)	Mercado común y cooperación nuclear pacífica
1965	Tratado de Fusión	Unificación de instituciones ejecutivas
1986	Acta Única Europea	Impulso al mercado interior y mayoría cualificada
1992	Tratado de Maastricht (TUE)	Nace la Unión Europea; tres pilares; ciudadanía europea
1997	Tratado de Ámsterdam	Refuerzo del Parlamento y cooperación JAI
2001	Tratado de Niza	Preparación institucional para las ampliaciones
2007	Tratado de Lisboa	Personalidad jurídica única; carta vinculante; supresión de pilares
2020	Brexit (retirada del Reino Unido)	Primera aplicación efectiva del artículo 50 TUE

II. CONFORMACIÓN: ESTADOS MIEMBROS Y PROCESO DE AMPLIACIÓN

2.1. La membresía actual: veintisiete Estados

A fecha de 2026, la Unión Europea está conformada por veintisiete Estados miembros, todos ellos partes contratantes del Tratado de la Unión Europea (TUE) y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Tras la retirada del Reino Unido, formalizada el 1 de febrero de 2020 mediante la aplicación del artículo 50 del TUE, el bloque comunitario abarca una población de aproximadamente 450 millones de habitantes, que representa cerca del 5,5 % de la población mundial.

Los veintisiete Estados miembros son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.

2.2. El proceso de ampliación: olas sucesivas

La incorporación de nuevos Estados ha tenido lugar mediante sucesivas olas de adhesión, cada una con sus propias particularidades políticas, económicas y jurídicas:

Cuadro 2. Ampliaciones sucesivas de las Comunidades y la Unión Europea

Año	Estados incorporados	Total miembros
1957	Estados fundadores: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos	6
1973	Dinamarca, Irlanda y Reino Unido	9
1981	Grecia	10
1986	España y Portugal	12
1990	Reunificación alemana (incorporación de los territorios de la antigua RDA)	12
1995	Austria, Finlandia y Suecia	15
2004	Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa	25
2007	Bulgaria y Rumanía	27
2013	Croacia	28
2020	Retirada del Reino Unido (Brexit)	27

2.3. Criterios de adhesión: los criterios de Copenhague

La adhesión de nuevos Estados se rige por el artículo 49 del TUE y por los denominados criterios de Copenhague, definidos en el Consejo Europeo de junio de 1993. Estos exigen del Estado candidato el cumplimiento de tres condiciones esenciales:

- **Criterio político:** instituciones estables que garanticen la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el respeto y protección de las minorías.
- **Criterio económico:** existencia de una economía de mercado en funcionamiento, así como capacidad de hacer frente a la presión competitiva y a las fuerzas del mercado dentro de la Unión.
- **Criterio del acervo:** capacidad para asumir las obligaciones de la adhesión, incluido el respeto a los objetivos de la unión política, económica y monetaria.

Los actuales países candidatos y candidatos potenciales agrupan a Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Macedonia del Norte, Moldavia, Montenegro, Serbia, Turquía, Ucrania y Kosovo en condición de candidato potencial, en distintas fases de negociación.

2.4. La cláusula de retirada: el artículo 50 del TUE

Una innovación del Tratado de Lisboa de profunda relevancia teórica fue la introducción del artículo 50 del TUE, que reconoce expresamente el derecho de cualquier Estado miembro

a retirarse de la Unión de conformidad con sus normas constitucionales internas. La retirada del Reino Unido, formalizada el 1 de febrero de 2020 mediante el Acuerdo de Retirada de 24 de enero de 2020, constituye la primera y hasta hoy única aplicación práctica de esta cláusula, y aporta abundante doctrina jurisprudencial sobre los efectos de la salida de un Estado del orden jurídico comunitario.

III. TRATADOS CONSTITUTIVOS: EL BLOQUE NORMATIVO ORIGINARIO

El derecho originario de la Unión Europea está integrado, en su configuración actual, por un conjunto de instrumentos jurídicos que constituyen su "derecho constitucional" funcional. A continuación se examinan los principales.

3.1. Tratado de la Unión Europea (TUE)

Es el tratado marco que define los objetivos generales, los valores fundamentales, la estructura institucional y los principios rectores de la Unión. Su versión actual, fruto del Tratado de Lisboa, regula entre otros aspectos los siguientes: los valores fundacionales de la Unión (artículo 2 TUE) —dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos—; los objetivos (artículo 3 TUE); la ciudadanía europea; la composición y atribuciones de las instituciones; la política exterior y de seguridad común; los procedimientos de reforma; y las cláusulas de adhesión y retirada.

3.2. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)

Constituye el desarrollo operativo del TUE. Regula con detalle las competencias materiales de la Unión, las políticas y acciones internas (mercado interior, libertades fundamentales, política agrícola, transportes, medio ambiente, cooperación judicial en materia civil y penal, política comercial común, entre otras) y las disposiciones institucionales y financieras. Sustituyó al originario Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

3.3. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Proclamada inicialmente el 7 de diciembre de 2000 en Niza y reformulada el 12 de diciembre de 2007, esta Carta ostenta desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el mismo valor jurídico que los Tratados, conforme al artículo 6, apartado 1, párrafo primero, del TUE. Su importancia es capital para el Derecho Internacional Público y para los sistemas constitucionales nacionales, pues consagra un catálogo de derechos civiles, políticos, económicos y sociales oponible a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la Unión.

3.4. Protocolos, anexos y declaraciones

Como complemento de los tratados, existe un cuerpo de protocolos anexos que tienen el mismo valor jurídico y regulan materias específicas (Estatuto del Tribunal de Justicia, sistema del euro, principio de subsidiariedad, entre otros), así como declaraciones interpretativas. El conjunto se publica oficialmente en versiones consolidadas en el Diario Oficial de la Unión Europea.

IV. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA

El artículo 13 del TUE enumera las siete instituciones de la Unión Europea, organismos que comparten el ejercicio del poder europeo bajo el principio de equilibrio institucional. Junto a ellas, operan numerosos órganos consultivos, organismos interinstitucionales y agencias descentralizadas que completan el aparato funcional de la organización.

4.1. El Parlamento Europeo

Representa directamente a los ciudadanos de la Unión y constituye el órgano de legitimación democrática del sistema. Sus diputados se eligen por sufragio universal directo cada cinco años. Ejerce conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria, ejerce funciones de control político y consultivas, y elige al Presidente de la Comisión Europea. Su sede oficial para las sesiones plenarias es Estrasburgo, mientras que las comisiones parlamentarias trabajan en Bruselas y la Secretaría General se encuentra en Luxemburgo.

4.2. El Consejo Europeo

Reúne a los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, junto con su Presidente permanente y el Presidente de la Comisión. Su función esencial, conforme al artículo 15 del TUE, consiste en dar a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definir sus orientaciones y prioridades políticas generales. No ejerce función legislativa. Su Presidente es elegido por mayoría cualificada para un mandato renovable de treinta meses.

4.3. El Consejo de la Unión Europea (Consejo de Ministros)

Es el órgano que reúne, en diferentes formaciones temáticas, a los ministros nacionales competentes de cada materia (Asuntos Generales, Asuntos Exteriores, Asuntos Económicos y Financieros, Justicia y Asuntos de Interior, entre otras). Ejerce, junto con el Parlamento Europeo, las funciones legislativa y presupuestaria, además de funciones de definición de políticas y coordinación. Sus decisiones se adoptan, según los casos, por mayoría simple, mayoría cualificada o unanimidad.

4.4. La Comisión Europea

Es el órgano ejecutivo y guardián de los Tratados. Ejerce el monopolio de la iniciativa legislativa en la mayor parte de los ámbitos de competencia comunitaria, vela por la correcta aplicación del Derecho de la Unión, ejecuta el presupuesto y representa a la Unión en numerosos foros internacionales. Sus comisarios son independientes y actúan en interés general de la Unión, sin solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno nacional.

4.5. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

Garantiza el respeto del Derecho de la Unión en la interpretación y aplicación de los Tratados. Conforme al artículo 19 del TUE, comprende el Tribunal de Justicia y el Tribunal General. Sus competencias incluyen los recursos por incumplimiento, los recursos de anulación, los recursos por omisión y las cuestiones prejudiciales planteadas por los órganos jurisdiccionales nacionales —procedimiento este último que ha resultado decisivo para la construcción de una jurisprudencia uniforme. Tiene su sede en Luxemburgo.

4.6. El Banco Central Europeo (BCE)

Es la autoridad monetaria de la zona del euro y, desde el Tratado de Lisboa, ostenta condición formal de institución de la Unión. Gestiona la política monetaria única, la emisión del euro y, desde 2014, la supervisión bancaria centralizada de los principales bancos de la zona euro a través del Mecanismo Único de Supervisión. Su sede está en Fráncfort del Meno.

4.7. El Tribunal de Cuentas Europeo

Asume la fiscalización externa del presupuesto de la Unión. Examina la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos y la buena gestión financiera. Tiene su sede en Luxemburgo.

Cuadro 3. Síntesis institucional

Institución	Función principal	Sede
Parlamento Europeo	Legislación y presupuesto; control político; legitimidad democrática	Estrasburgo / Bruselas / Luxemburgo
Consejo Europeo	Orientación política general; impulso estratégico	Bruselas
Consejo de la Unión Europea	Legislación y presupuesto junto al Parlamento; coordinación	Bruselas / Luxemburgo

Institución	Función principal	Sede
Comisión Europea	Ejecutivo; iniciativa legislativa; guardiana de los Tratados	Bruselas
Tribunal de Justicia de la UE	Interpretación y aplicación uniforme del Derecho de la Unión	Luxemburgo
Banco Central Europeo	Política monetaria del euro; supervisión bancaria	Fráncfort del Meno
Tribunal de Cuentas	Control externo del presupuesto y gestión financiera	Luxemburgo

V. SERVICIOS, POLÍTICAS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

La utilidad práctica de la Unión Europea para sus ciudadanos y operadores económicos se concreta en un amplio catálogo de servicios y políticas. Estos servicios trascienden la simple producción normativa y se materializan en programas, fondos, infraestructuras y prestaciones tangibles.

5.1. El mercado interior y las cuatro libertades fundamentales

La piedra angular del sistema económico europeo es el mercado interior, regulado en los artículos 26 y siguientes del TFUE. Comprende un espacio sin fronteras interiores dentro del cual se garantiza la libre circulación de los cuatro elementos clásicos:

- **Libre circulación de mercancías:** supresión de aranceles y restricciones cuantitativas, además del principio de reconocimiento mutuo formulado en la jurisprudencia Cassis de Dijon.
- **Libre circulación de personas:** derecho de los ciudadanos europeos a residir, trabajar y prestar servicios en cualquier Estado miembro, complementado por el espacio Schengen.
- **Libre prestación de servicios:** posibilidad de ofrecer servicios de manera transfronteriza sin restricciones discriminatorias.
- **Libre circulación de capitales y pagos:** supresión de restricciones a los movimientos de capital entre Estados miembros y, en buena medida, frente a terceros países.

5.2. La Unión Económica y Monetaria y el euro

Veinte de los veintisiete Estados miembros utilizan actualmente el euro como moneda oficial, formando la denominada zona euro. El BCE conduce la política monetaria única,

mientras que las políticas fiscales permanecen en buena parte en manos nacionales, sometidas, no obstante, a la coordinación europea a través del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y, más recientemente, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

5.3. El espacio Schengen

Aunque no coincide exactamente con la Unión Europea, el espacio Schengen permite la supresión de los controles en las fronteras interiores y la armonización de los controles externos, con un código común y un sistema de información Schengen para la cooperación policial y judicial.

5.4. Servicios y políticas comunes destacadas

- **Política Agrícola Común (PAC):** el sistema más antiguo y financieramente más relevante de la Unión, dirigido a garantizar la seguridad alimentaria, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo rural.
- **Política regional y de cohesión:** fondos estructurales (FEDER, FSE+, Fondo de Cohesión) destinados a reducir las desigualdades territoriales.
- **Política comercial común:** competencia exclusiva de la Unión, que actúa como interlocutor único en la Organización Mundial del Comercio.
- Política exterior y de seguridad común (PESC) y política común de seguridad y defensa (PCSD).
- **Espacio de libertad, seguridad y justicia:** cooperación policial y judicial en materia civil y penal, gestión de fronteras y políticas comunes de asilo e inmigración.
- **Servicios al ciudadano:** tarjeta sanitaria europea, programa Erasmus+, reconocimiento de cualificaciones profesionales, derechos del consumidor, portabilidad de servicios digitales.

VI. FUNCIONAMIENTO: FUENTES Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

6.1. Las fuentes del Derecho de la Unión Europea

El sistema de fuentes europeo se estructura jerárquicamente en tres niveles, cuya correcta comprensión resulta indispensable para entender la relación entre el ordenamiento de la Unión y los sistemas jurídicos nacionales.

6.1.1. Derecho originario

Comprende los tratados constitutivos —TUE y TFUE—, sus protocolos, anexos y la Carta de los Derechos Fundamentales. Estos textos son producto de la voluntad soberana de los

Estados miembros, negociados conforme al procedimiento de revisión y ratificados según los respectivos requisitos constitucionales. Constituyen la cúspide del sistema.

6.1.2. Derecho derivado

Las normas dictadas por las instituciones europeas en ejercicio de las competencias atribuidas. Conforme al artículo 288 del TFUE, los actos jurídicos típicos son:

- **Reglamento:** tiene alcance general, es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. No requiere transposición.
- **Directiva:** obliga al Estado destinatario en cuanto al resultado a alcanzar, dejando a las autoridades nacionales la elección de la forma y los medios. Requiere transposición al ordenamiento interno.
- **Decisión:** obligatoria en todos sus elementos; cuando designa destinatarios, solo obliga a estos.
- **Recomendaciones y dictámenes:** no vinculantes.

6.1.3. Derecho complementario

Incluye los acuerdos internacionales celebrados por la Unión, los acuerdos entre Estados miembros y, de manera relevante, la jurisprudencia del TJUE, que ha forjado principios estructurales del ordenamiento europeo como el efecto directo (Van Gend en Loos, 1963) y la primacía del Derecho de la Unión sobre el derecho nacional (Costa contra ENEL, 1964).

6.2. Principios estructurales

El funcionamiento de la Unión descansa sobre tres principios cardinales que deben articularse simultáneamente:

- **Atribución:** la Unión actúa exclusivamente dentro de los límites de las competencias que le confieren los Estados miembros para alcanzar los objetivos de los Tratados (artículo 5.2 TUE).
- **Subsidiariedad:** en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión interviene solo en la medida en que los objetivos no puedan alcanzarse suficientemente por los Estados miembros.
- **Proporcionalidad:** el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados.

6.3. El procedimiento legislativo ordinario

El procedimiento legislativo ordinario, regulado en el artículo 294 del TFUE, es la forma estándar de adopción de actos legislativos europeos. Su estructura general es la siguiente: la Comisión presenta una propuesta legislativa; el Parlamento Europeo y el Consejo la

examinan, pudiendo adoptar enmiendas; si ambos coinciden en su versión, el acto se adopta; si discrepan, se sigue un mecanismo de hasta tres lecturas con un eventual comité de conciliación. Su característica esencial es la igualdad de poder entre el Parlamento Europeo y el Consejo, ambos colegisladores.

6.4. Categorías de competencias

El Tratado de Lisboa clarificó por primera vez las categorías de competencias de la Unión, sistematizándolas en:

- **Competencias exclusivas (artículo 3 TFUE):** unión aduanera, política comercial común, política monetaria de la zona euro, política pesquera, normas sobre competencia para el funcionamiento del mercado interior.
- **Competencias compartidas (artículo 4 TFUE):** mercado interior, política social, cohesión, agricultura y pesca, medio ambiente, protección de los consumidores, transportes, energía, espacio de libertad, seguridad y justicia, salud pública en aspectos definidos.
- **Competencias de apoyo, coordinación o complemento (artículo 6 TFUE):** protección y mejora de la salud humana, industria, cultura, turismo, educación, juventud, deporte, protección civil, cooperación administrativa.

VII. LA UNIÓN EUROPEA COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

7.1. Personalidad jurídica internacional

La cuestión de la subjetividad internacional de la Unión Europea constituye uno de los debates más fértiles del Derecho Internacional Público contemporáneo. Hasta el Tratado de Lisboa, solo la Comunidad Europea poseía personalidad jurídica expresa, mientras que la Unión Europea —en sentido estricto, surgida en Maastricht— carecía formalmente de ella, lo cual generaba ambigüedades en su actuación exterior.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, el artículo 47 del TUE consagró expresamente la personalidad jurídica única de la Unión Europea. La Unión sustituyó a la Comunidad Europea como sujeto de derecho. Esta unificación implica, entre otros efectos, que la Unión puede celebrar tratados internacionales en nombre propio, adherirse a organizaciones internacionales y mantener relaciones diplomáticas.

7.2. Capacidad para celebrar tratados internacionales

La Unión Europea suscribe acuerdos internacionales en ámbitos de su competencia. Estos acuerdos forman parte integrante del ordenamiento jurídico de la Unión desde su entrada

en vigor y vinculan tanto a las instituciones como a los Estados miembros. Su negociación y celebración están regidas por el artículo 218 del TFUE.

Existen tres modalidades principales: los acuerdos de competencia exclusiva de la Unión; los acuerdos mixtos, en los que participan tanto la Unión como los Estados miembros; y las decisiones de adhesión a organizaciones internacionales. La Unión es parte de organizaciones como la Organización Mundial del Comercio y mantiene un proceso largamente debatido de adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa.

7.3. Relaciones diplomáticas y acción exterior

La Unión Europea mantiene delegaciones diplomáticas en numerosos terceros Estados y ante organizaciones internacionales, coordinadas por el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), creado por el Tratado de Lisboa bajo la dirección del Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que es a su vez Vicepresidente de la Comisión Europea.

7.4. Originalidad jurídica: una organización sui generis

La doctrina internacionalista mayoritaria conviene en señalar que la Unión Europea no encaja completamente en las categorías clásicas. No es un Estado federal —los Estados miembros conservan su soberanía y la titularidad última del poder constituyente—, pero tampoco es una organización internacional convencional —pues produce normas de aplicación directa, dispone de un tribunal con jurisdicción obligatoria sobre sus miembros, emite moneda propia y otorga ciudadanía. Se trata, como tempranamente lo señaló el Tribunal de Justicia en la sentencia Van Gend en Loos, de un "ordenamiento jurídico propio, integrado en el sistema jurídico de los Estados miembros".

VIII. IMPACTO DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Si el Derecho Internacional Público estudia las relaciones jurídicas entre sujetos del orden internacional, el Derecho Internacional Privado regula las relaciones jurídicas entre particulares con elemento de extranjería. Sus tres sectores clásicos son la competencia judicial internacional, el derecho aplicable y el reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras.

La Unión Europea ha producido, particularmente desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, una transformación radical del Derecho Internacional Privado de sus Estados miembros. La técnica empleada ha sido la del Reglamento europeo —norma directamente

aplicable sin necesidad de transposición—, lo que ha permitido sustituir convenciones internacionales tradicionales por instrumentos de aplicación uniforme y obligatoria, interpretados por una única instancia: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

8.1. Base competencial: el artículo 81 del TFUE

La habilitación competencial para legislar en materia de cooperación judicial civil con repercusión transfronteriza se encuentra en el artículo 81 del TFUE. Este precepto permite a la Unión adoptar medidas para garantizar el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales, la notificación transfronteriza de documentos, la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros sobre conflictos de leyes y de jurisdicción, la cooperación en materia de obtención de pruebas, la tutela judicial efectiva, la eliminación de obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles y los métodos alternativos de resolución de conflictos.

8.2. El Reglamento Roma I: ley aplicable a las obligaciones contractuales

El Reglamento (CE) número 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (conocido como Roma I), establece un régimen uniforme de determinación de la ley aplicable a los contratos internacionales en el ámbito civil y mercantil. Sustituyó al Convenio de Roma de 1980, dotándolo de la naturaleza de norma comunitaria interpretada por el TJUE.

Sus reglas fundamentales son las siguientes: principio de autonomía de la voluntad (artículo 3), que permite a las partes elegir la ley aplicable; reglas subsidiarias específicas en defecto de elección, según el tipo contractual (artículo 4); régimen protector reforzado para contratos celebrados por consumidores (artículo 6), trabajadores (artículo 8), pasajeros y asegurados; y límites a la autonomía de la voluntad mediante normas imperativas, leyes de policía y orden público internacional.

8.3. El Reglamento Roma II: ley aplicable a obligaciones extracontractuales

El Reglamento (CE) número 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II), regula la determinación de la ley aplicable a los hechos dañosos transfronterizos en materia civil y mercantil.

Su regla general (artículo 4) consagra como punto de conexión principal la ley del país donde se produce el daño, con excepciones cuando víctima y responsable tienen su residencia habitual en el mismo país o cuando existen vínculos manifiestamente más

estrechos con otro Estado. El reglamento contiene reglas especiales para supuestos como responsabilidad por productos defectuosos, competencia desleal, daños al medio ambiente, infracción de derechos de propiedad intelectual y daños derivados de acciones colectivas de los trabajadores.

8.4. El Reglamento Bruselas I bis: competencia judicial y reconocimiento

El Reglamento (UE) número 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bruselas I bis), constituye probablemente el instrumento europeo más significativo en materia procesal civil internacional.

Sus aportes esenciales son tres: en primer lugar, regula la competencia judicial internacional de los tribunales de los Estados miembros, fijando criterios uniformes (foro general del domicilio del demandado, foros especiales por materia, foros exclusivos, sumisión expresa y tácita). En segundo lugar, instituye un sistema de reconocimiento automático de las resoluciones dictadas en otros Estados miembros, suprimiendo el procedimiento de exequátur que tradicionalmente exigía el Derecho Internacional Privado clásico. En tercer lugar, agiliza la ejecución transfronteriza de resoluciones, otorgando a la resolución dictada en un Estado miembro una eficacia inmediata en el territorio de los demás.

8.5. Otros reglamentos relevantes en materia civil

Cuadro 4. Principales reglamentos europeos en materia de Derecho Internacional Privado

Instrumento	Identificación normativa	Materia regulada
Roma I	Reglamento (CE) 593/2008	Ley aplicable a obligaciones contractuales
Roma II	Reglamento (CE) 864/2007	Ley aplicable a obligaciones extracontractuales
Roma III	Reglamento (UE) 1259/2010	Ley aplicable al divorcio y separación judicial
Bruselas I bis	Reglamento (UE) 1215/2012	Competencia judicial, reconocimiento y ejecución civil y mercantil
Bruselas II ter	Reglamento (UE) 2019/1111	Materia matrimonial y responsabilidad parental,

Instrumento	Identificación normativa	Materia regulada
		sustracción internacional de menores
Sucesiones	Reglamento (UE) 650/2012	Sucesiones mortis causa transfronterizas y certificado sucesorio europeo
Alimentos	Reglamento (CE) 4/2009	Obligaciones alimenticias en relaciones familiares transfronterizas
Regímenes económicos matrimoniales	Reglamento (UE) 2016/1103	Régimen económico del matrimonio en supuestos transfronterizos
Insolvencia	Reglamento (UE) 2015/848	Procedimientos de insolvencia transfronterizos

8.6. La supresión progresiva del exequátur y el reconocimiento mutuo

Uno de los efectos más disruptivos de la legislación europea sobre el Derecho Internacional Privado clásico ha sido la progresiva supresión del exequátur, procedimiento intermedio de homologación que tradicionalmente debía agotarse antes de ejecutar una sentencia extranjera. El Reglamento Bruselas I bis estableció un sistema de reconocimiento prácticamente automático de las resoluciones dictadas en otros Estados miembros, eliminando barreras procesales y materializando el principio de confianza mutua entre los sistemas judiciales nacionales.

Este avance ha sido complementado por instrumentos como el Título Ejecutivo Europeo para créditos no impugnados, el procedimiento monitorio europeo (Reglamento 1896/2006) y el procedimiento europeo de escasa cuantía (Reglamento 861/2007), todos los cuales permiten ejecutar resoluciones de un Estado miembro en otro sin necesidad de homologación previa.

8.7. La interpretación uniforme: el papel del TJUE

Un factor decisivo en el éxito de la armonización europea ha sido el monopolio interpretativo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. A través del mecanismo de la cuestión prejudicial (artículo 267 TFUE), los tribunales nacionales remiten al TJUE sus dudas interpretativas sobre los reglamentos europeos. El Tribunal dicta sentencias vinculantes para todos los Estados miembros, lo que garantiza una aplicación uniforme y previene las divergencias jurisprudenciales nacionales que tradicionalmente caracterizaban al Derecho Internacional Privado.

8.8. Implicaciones para terceros Estados y proyección global

El modelo europeo trasciende sus fronteras. Por una parte, los reglamentos europeos son de aplicación universal en materia de ley aplicable, lo que significa que un tribunal de un Estado miembro puede aplicar la ley de un tercer Estado (por ejemplo, la ley colombiana) cuando los puntos de conexión así lo determinen. Por otra parte, la influencia normativa del modelo europeo se proyecta en codificaciones de Derecho Internacional Privado de Estados extranjeros y en instrumentos de organizaciones internacionales, particularmente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, con la cual la Unión Europea coopera activamente.

Para los Estados latinoamericanos, y particularmente para Colombia, el estudio del sistema europeo resulta de especial valor en dos dimensiones: como modelo comparado para la modernización de la legislación interna de Derecho Internacional Privado, y como referente operativo para los litigios y transacciones transfronterizas que involucren operadores económicos europeos, los cuales encuentran en estos reglamentos su marco normativo natural.

IX. REFLEXIONES FINALES Y PROYECCIONES PARA EL CASO COLOMBIANO

La Unión Europea representa una experiencia única de integración jurídica que ha desafiado y enriquecido las categorías clásicas del Derecho Internacional Público. Desde su nacimiento en 1951 con la CECA hasta su configuración actual con veintisiete Estados miembros, la Unión ha consolidado un ordenamiento jurídico autónomo, dotado de instituciones propias, fuentes normativas directamente aplicables y mecanismos jurisdiccionales eficaces.

En el plano del Derecho Internacional Público, la Unión Europea constituye un sujeto sui generis con personalidad jurídica propia, capacidad de celebrar tratados, mantener relaciones diplomáticas y participar en organizaciones internacionales. Su modelo desafía la dicotomía clásica entre organización internacional y Estado federal, proponiendo una vía intermedia de integración profunda.

En el plano del Derecho Internacional Privado, su contribución ha resultado igualmente transformadora. Mediante la técnica del Reglamento directamente aplicable, la Unión ha unificado los tres sectores clásicos —competencia judicial internacional, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de resoluciones— en materias tan diversas como las obligaciones contractuales y extracontractuales, las sucesiones transfronterizas, las relaciones familiares internacionales y la insolvencia transfronteriza. La supresión del exequátur y el principio de reconocimiento mutuo, sostenidos por la interpretación uniforme del TJUE, configuran un auténtico espacio judicial europeo.

Para Colombia, el estudio de la Unión Europea no es un ejercicio meramente académico. En primer lugar, porque la Unión es uno de los principales socios comerciales y de cooperación del país, vinculado a través del Acuerdo Comercial Multipartes entre la Unión Europea y Colombia, Perú y Ecuador, en vigor desde 2013. En segundo lugar, porque las relaciones jurídicas transfronterizas entre operadores colombianos y europeos están sometidas, del lado europeo, a los reglamentos analizados, lo que exige una comprensión técnica de los mismos por parte de los profesionales del derecho colombiano. En tercer lugar, porque el modelo europeo ofrece una referencia comparada de gran valor para procesos de integración regional latinoamericana y para la modernización del Derecho Internacional Privado colombiano, históricamente anclado en convenciones interamericanas de la CIDIP y en disposiciones del Código Civil y del Código General del Proceso.

La adecuada comprensión del fenómeno europeo, en suma, no es un lujo académico, sino una herramienta práctica para el ejercicio profesional en un mundo jurídico crecientemente interconectado.

REFERENCIAS NORMATIVAS Y BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes normativas

Tratado de la Unión Europea (versión consolidada). Diario Oficial de la Unión Europea, C 202, 7 de junio de 2016.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión consolidada). Diario Oficial de la Unión Europea, C 202, 7 de junio de 2016.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, C 326, 26 de octubre de 2012.

Reglamento (CE) número 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I).

Reglamento (CE) número 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II).

Reglamento (UE) número 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bruselas I bis).

Reglamento (UE) número 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (Bruselas II ter).

Reglamento (UE) número 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las

resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo.

Fuentes institucionales y doctrinales

Comisión Europea (2025). Informe sobre la aplicación del Reglamento Bruselas I bis. COM(2025) 20 final, Bruselas.

Parlamento Europeo. Fichas temáticas sobre la Unión Europea — El Tratado de Lisboa, El Consejo Europeo, El Consejo de la Unión Europea. Recurso electrónico oficial.

Portal oficial de la Unión Europea — Sección Instituciones, órganos y agencias.

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Van Gend en Loos contra Administración Tributaria Holandesa, asunto 26/62, de 5 de febrero de 1963.

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Costa contra ENEL, asunto 6/64, de 15 de julio de 1964.